

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2010-00619-00

Por ser procedente lo solicitado el despacho dispone:

- 1- Ordenar que por secretaria se actualicen los oficios de desembargo, remítanse a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva, y envíese copia al correo del interesado para que proceda al pago del trámite correspondiente.
- 2- Ordenar que por secretaria se dé respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7d9e9cc8b9e22b00640b55020a6a67199cdd284b01d0971303396f71a2135**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-00302-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d20e32ded66f70a905a2b3cb639e13635813c5514047243939a86bb56d7e562**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-00380-00

Se tiene por notificado a los demandados **Cesar Augusto Barbosa Robayo** y **José Noé Albino**, por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 26 de abril de 2018, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Cesar Augusto Barbosa Robayo** y **José Noé Albino**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$140.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e87b23b9c1e2831ef8f5d11ac979b5603a322a5e4fefe2c040b1759f5e46a**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-00928-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **Bancolombia S.A.** contra **Lorena Andrea Pérez Agudelo** por **pago total de la obligación.**
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **2 de agosto de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **61** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **4770d29348d1e66cd73f8735a00937b108b63e584f8081cc83b6164ad960885a**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-01014-00

El informe de títulos que precede, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Previo resolver sobre la entrega de títulos, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf602132c57e1bf0d31defb38357390330faa901bc126f0600f55dea965fe07**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00678-00

Previo a resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 18 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **2 de agosto de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **61** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d175fd39626728d296167ef3597921483219e1afc888fc3b2e9644c69cb830**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01010-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no se notificó, el Juzgado dispone su relevo y en su reemplazo se designa a **Mauricio Ortega Araque**, envíese comunicación al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b69ffa6119244ae31cedb8b5d30009e8be90826dcc616898c07f28f7dd9054**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$250.000
Notificaciones	\$16.480
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$266.480

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01074-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fbaea19ceced6d96090367c33ad9840f8ae995de4c7022457ba95a7438b782**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 110014003064202190116200

De la solicitud de incidente de nulidad se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del C..GP.

Se ordena a secretaria, remitir el escrito de nulidad al correo registrado por el apoderado actor.

Efectuado lo anterior contabilícese el termino anteriormente indicado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91957a1aa85350d4815e5937c1ac5d6e1dfcfa25666e3140a8cd6a0329ce169**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

Expediente No.- 11001400306420190132600

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver las excepciones previa denominada Prescripción de la acción, presentada como recurso de REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago, interpuestas por la parte pasiva, (curadora de la demandada MARIA ALCIRA SALAMANCA RIVERA)

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala la recurrente, en síntesis, que, tal y como se anuncia en la demanda, las cuotas pretendidas tienen como fecha de vencimiento desde abril de 2017 hasta noviembre de 2017, por lo que las cuotas vencidas por concepto de capital y sus consecuentes intereses, se encuentran prescritas, en tanto que el artículo 789 del C.Co., indica que la acción cambiará prescribirá en 3 tres años a partir de su vencimiento, añadiendo que dicho término de 3 años ya feneció sin que se hubiera interrumpido el término.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Las excepciones son situaciones anómalas que pueden ocurrir durante la ejecución de las aplicaciones y en tratándose específicamente de las excepciones previas son alegaciones que puede proponer el demandado para evitar que la demanda prospere, o al menos para demorarla; se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido.

El Código General del Proceso establece en su artículo 100.

Excepciones previas

- Falta de jurisdicción o de competencia.*
- Compromiso o cláusula compromisoria.*
- Inexistencia del demandante o del demandado.*
- Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

En tanto la excepción de fondo o de mérito son las que apunta a aniquilar el efecto de la pretensión. Con ella el demandado busca evitar su efectividad, acreditando los supuestos de hecho y derecho de su defensa (art. 96, 167 del C.G.P.).

Carnelutti, la define como la razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante

Ahora bien, tenemos que la recurrente señala que las cuotas pretendidas se encuentran prescritas, puesto que la fecha de vencimiento data de abril de 2017 hasta noviembre de 2017, por tanto, se encuentran prescritas, adicionalmente señala que el artículo 789 del C.Co., indica que la acción cambiará prescribirá en 3 tres años a partir de su vencimiento, luego dicho término ya feneció sin que se hubiera interrumpido el término.

Tenemos entonces que dicha excepción ataca directamente al documento base de ejecución, luego la excepción propuesta fue presentada como previas, debiendo haberse presentado como excepción de fondo o de mérito, por ende, las mismas se rechazarán.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple);

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER la auto materia de reproche, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87537d2652a715dc922619b29d55879826b259d94397a5671afc13f5d6c9acdd

Documento generado en 01/08/2022 09:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-1600-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo Banco Finandina contra Tatiana Lisette Vanegas García por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **f1d6a4d4cc07247a98e9005ec8a1f67069c8678ebdff197db3a138d4258d4f29**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01604-00

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

fmrp

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce675b1a48441b755b41fd8f12564ba24fb7d22df015dcd5d0e56884437dc90**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01816-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital - Cootradecun- en contra Rafael Oscar Roa Avella, Oscar Andrés Roa Plazas y Leonor Plazas por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea66b9c4011cfdc905f8df96e3b27fdc07a82eeea9a3699210a4f9cb0f29e1**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01894-00

No es posible tener por notificados a los demandados teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo decidido en auto de 7 de julio de 2021.

Inténtense las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a las direcciones electrónicas juanfdoosorio@hotmail.com y migue.rodriguez02@hotmail.com

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb485c88d6de9c139e237c79b08cc42c60a7c28ffba83866cbe5ccea77d83fe2**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01896-00

Previo a resolver sobre la terminación presentada, acredítese la facultad con la que cuenta el abogado José Iván Suarez Escamilla para recibir.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe172eda12cc21235638c2569a2b2eeaecca7bf5b7be1dd4b20b74d9ac4abb1dd**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 110014003064201900202500

Téngase en cuenta que el curador ad-litem, contesto la demanda de manera extemporánea.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eaf7102b5cb104f1f1526e4c710a53b6726acffa7869f1445ffad8ac87262**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190070000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$950.000.00
Gastos notificación	\$37.500.00
Total	\$987.500.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Conforme al artículo 318 del C.G.P., no se da trámite al recurso de reposición propuesto contra la sentencia de fecha 26 de enero de 2022, dado que el mismo solo procede contra los autos que dicta el juez.

Se niega el recurso de apelación interpuesto por el demandado, por cuanto el presente proceso es de única de instancia.

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno las consignaciones aportadas por el extremo demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2b9b38c007a629def7e6c8ef559ed8d2138556f627763bfd1f483c12be73e9**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190205400

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Oscar Alfredo Franco Guzmán y en contra de Angela Paola Oviedo Mora, por pago total de la obligación.
- 2.- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630862ad907fa3f45bf50780605794fba6c418c2c6531b90f1c29d7becca4464**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02104-00

Reconocer como cesionaria del Scotiabank Colpatria S.A. a Patrimonio Autonomo Fafp Canref, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión.

En consecuencia, en adelante se tiene como litis consorte de la ejecutante a la cesionaria, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) Sandra Patricia Mendoza Usaquén, quien actúa como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f287a79f95f9e83b99a9e25284bf8703eb3e2c9e5e1f4f629aefff7ea47896**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190216900

1.-A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 1 de septiembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda. -

Prueba trasladada.

Oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal a fin de que sean trasladadas las pruebas practicadas válidamente en el proceso ejecutivo 110014003043-2015-00849-00, tanto del cuaderno principal como el de medidas cautelares.

- Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación demanda. -

- Pruebas de oficio.

Interrogatorios.

Se ordena el interrogatorio del representante legal de Protección Inmobiliaria S.A. -Protecsa.

Declaración de Parte.

Se ordena la de declaración de parte del representante legal de Fiduprevisora S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c81a7eb2f80fa525bad39f47459231cd503c9aa7ee080ba0c8c945291aa24b**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 110014003064201900220000

Banco Falabella S.A. formulo demanda ejecutiva en contra Iván Eduardo Daza Salas para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 12 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.931.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0eebac6a912d30b3adbd1372efc7901957b1297a5b0c2e134d585d4531bce**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02256-00

Se tiene por notificada a la sociedad demandada por aviso quien y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) César Alberto Garzón Navas, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **2 de agosto de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **61** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710df75f510a9a37ec7a59c2133b65cfc89ed35dee6a1f99856c6b7983441d3b**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1.133.000
Notificaciones	\$56.500
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$1.189.500

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-0428-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85733e4fa5d04371e10a6be2eab32835e5775b7418e2dcc9f999a77143e77548
Documento generado en 01/08/2022 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00640-00

Atendiendo los documentos que anteceden:

- 1- Revisado el expediente, con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 18 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se ordena emplazar a los herederos indeterminados de José Abelardo Suárez Ballén y no como allí se indicó.
- 2- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de **Juan Felipe Rendón Álvarez**, al mandato que le otorgó la parte actora.
- 3- Se reconoce personería a **Mary Luz Forero Guzmán**, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>2 de agosto de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a814ad0930fe1f062796e6ef11b4818b6e8f16c30e1dfdea95505a78d8b27e4**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642020079300

- 1.-De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige e inciso 3º del auto de fecha 21 de septiembre de 2020, en el sentido que el termino para excepcionar es de tres (3) días.
- 2.-Téngase en cuenta que la demandada, guardo silencio durante el término del traslado.
- 3.-El apoderado actor aclare la petición que antecede, como quiera que de dicho escrito no se extrae que es lo pretendido.

En firme ingrese nuevamente el proceso la despacho-.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmr

Firmado Por:

Lilíam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e9ad6c32298259b7d2504757b82944b0d2e2511c3ff4601fccf30adc0696e5**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00774-00

Se tiene por notificada a la demandada **Guiselle Margarita López Roca**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 5 de octubre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Afianza Cooperativa S.A.S.** y en contra de **Guiselle Margarita López Roca**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

fuente

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c40b5290bee6f3e8e320f08e34db4a149f618ad173658ec90f1f5eb1295aa2**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00902-00

Se tiene por notificado al demandado **Luis Alejandro Cruz Huertas**, por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 3 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Luis Alejandro Cruz Huertas**, providencia que corregida el 6 de octubre del mismo año.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$134.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14434a9f18d6e34f1c5966d28463fe4b8200a2ed5790f14bfb7287e2dad4a92e**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-01022-00

Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Héctor Martínez, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones.

Una vez se notifiquen a la totalidad de demandados se tramitarán las excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>2 de agosto de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd28d6eb0f3821dd347e2f5122f557c37f45ad157978d05b782bf6332baae6e8**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

Expediente No.- 11001400306420210006200

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 04 de mayo de 2022, mediante el cual se repuso el auto de auto de 7 de abril de 2022, en el que se indicó que se tuviera en cuenta que el demandante describió de forma extemporánea el traslado de la excepción previa.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, en síntesis, que, si bien es cierto que el despacho mediante auto de fecha 7 de abril de año en curso, señaló que la parte demandante describió de manera extemporánea el traslado de las excepciones previas, es porque el despacho controló y contabilizó los términos de manera objetiva y lo que intenta la parte demandada es confundir al despacho.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Ahora bien tenemos que, mediante auto de fecha 7 de abril de 2022, el despacho dispuso entre otros, tener en cuenta que el demandante describió de forma extemporánea el traslado de la excepción previa, a lo que apoderado de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P.H, inconforme con lo decidido presento RECURSO DE REPOSICIÓN con respecto al numeral 1 del auto de fecha 07 de abril de 2022, indicando que el traslado de las excepciones previas, se realizó en el término previsto de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código General del proceso numeral 1, el cual fue registrado por el despacho el día 13 de octubre de 2021, inició el día 14 de octubre de 2021 y finalizaba el día 19 del mismo mes y año, debido a que el día 18 de octubre de 2021 fue festivo en Colombia. (día de la raza), luego el pronunciamiento se realizó en el término previsto en la norma citada; por lo que el despacho mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022, dispuso reponer el auto fechado 7 de abril de 2022, pero inconforme el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición indicando que si bien es cierto el despacho en auto de fecha 7 de abril de año en curso, señaló que la parte demandante describió de manera extemporánea el traslado de las excepciones previas, tal como lo indicó inicialmente el despacho; dicho escrito fue descrito por la parte actora indicando que el apoderado no hizo pronunciamiento en el término para describir dicho traslado en

el momento procesal pero que si interpone un recurso sobre la decisión del recurso anterior, desconociendo lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso que establece la procedencia, oportunidad, competencia, trámite y efectos del recurso de reposición.

Tenemos entonces que el primer recurso ataca el auto fechado 07 de abril del hogaño, en el que se indicó que las excepciones se habían presentado de forma extemporánea, empero y de una nueva verificación por parte del despacho de los términos y tomando como referencia el calendario del año 2021, se pudo establecer que efectivamente el día 18 de octubre del año 2021, era día festivo. Luego ese día no correrían términos, por ende y mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022, esta sede judicial dispuso reponer el auto de 7 de abril de 2022; luego se tiene que ya se resolvió dicha solicitud y por ende habrá de negarse el recurso, conforme el contenido del art. 318 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple);

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER la auto materia de reproche adiado 04 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af22a08179fadccd4771cdd3d389e6f4777de42d212914b0b9c830ed63e390a**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00150-00

Revisado el expediente, con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto que autorizó el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el número del radicado del proceso es 2021-0150 y no 2017 como allí se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f67ec8f796bdd1c0476cf3edee075c3db6433bc9fa5f86d8898c92a4a8a401**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00370-00

Se tiene por notificado a las demandadas Nora Emilda Sánchez Torres y Dercy Janeth Sánchez Torres, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 3 de mayo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra Nora Emilda Sánchez Torres y Dercy Janeth Sánchez Torres.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$61.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98574194540539ad92ebb281497b15bf8c43e5ad8a3d2163695ec9caa9bbfaf9**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00844-00

Se tiene por notificado al demandado **Andrea Lizeth Ramírez Ospino**, por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 19 de enero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** contra **Andrea Lizeth Ramírez Ospino**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.375.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002f8ed5a1f688d7f53f268c3947608c0df0fb4602cf2bc55f65ff9c7d3a1d78**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210089900

Se niega la adición solicitada, toda vez que no se allegó con la demanda los pagos realizados a la administración de la copropiedad (art. 14 Ley 820 de 2003).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fdb58daf7287ea8b61914e5813b5b5f7eadb2d2f8a8f752d00dee1166bd92e**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00994-00

Se tiene por notificado al demandado **John Alexander Castillo Hernández**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 1 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** en contra de **John Alexander Castillo Hernández**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.930.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727446ee439f51ee68fd368b09176dce3a54441cf66551b6ea1609ee9830ffb3**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01042-00

Tener por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien en el término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Mediante auto calendarado 22 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Popular S.A.** en contra de **Germán Camacho**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

fuente

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.330.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89d95d625ee2393c14b98f276597a48913ddd14a75098405fa79a6bc36b2ed**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01362-00

Se ha establecido jurisprudencial y doctrinalmente, que cuando los autos no se acomodan a la estrictez del procedimiento, terminan siendo ilegales, resultando procedente su declaratoria incluso de manera oficiosa.

Es así que, analizado el auto 7 de febrero de 2022, se infiere que se incurrió en error, razón esta, por la que sin mayores discusiones el despacho procede a apartarse del proveído en mención; dejándolo sin efecto y en su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Nubia Beatriz Villabon Rubiano contra David Emir Mora Sogamoso en las siguientes cantidades:**

a) Por concepto de capital de las siguientes letras de cambio, discriminadas así:

Letra de Cambio	Fecha de vencimiento	Capital
1/3	3/12/2020	\$1.100.000,00
2/3	3/12/2020	\$1.100.000,00
3/3	3/12/2020	\$1.100.000,00

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- **Notifíquese** conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan

[Firma]

con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d00d00f3bb71931c259860d0974b6b14641a0c331cdc0a2d53ec1992bdb803**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01456-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco de Bogotá S.A. contra Rubén Darío Riscanevo Bernal, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$13'465.623,⁰⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°457867237 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
1/11/2019	\$84.732, ⁸⁵	\$276.732, ¹⁵
1/12/2019	\$86.541, ⁸⁹	\$274.923, ¹¹
1/1/2020	\$88.389, ⁵⁶	\$273.075, ⁴⁴
1/2/2020	\$90.276, ⁶⁸	\$271.188, ³²
1/3/2020	\$92.204, ⁰⁹	\$269.260, ⁹¹
1/4/2020	\$94.172, ⁶⁴	\$267.292, ³⁶
1/5/2020	\$96.183, ²³	\$265.281, ⁷⁷
1/6/2020	\$98.236, ⁷⁴	\$263.228, ²⁶
1/7/2020	\$100.334, ¹⁰	\$261.130, ⁹⁰
1/8/2020	\$102.476, ²³	\$258.988, ⁷⁷
1/9/2020	\$104.664, ¹⁰	\$256.800, ⁹⁰
1/10/2020	\$106.898, ⁶⁸	\$254.566, ³²
1/11/2020	\$109.180, ⁹⁶	\$252.284, ⁰⁴

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 2 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiend⁵o a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Astrid Castañeda Cortés, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82483f3fa75f554ed70668f1d50cfeafe37ea53804c89c584b4491c810000755**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

Expediente No.- 11001400306420220011300

En decisión de fecha 27 de mayo de 2022, esta sede judicial dispuso no reponer el auto proferido el 27 de abril del año en curso y negar el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad, en virtud de tratarse de un asunto de única instancia. en contra de la Providencia señalada inicialmente, la cual se dispuso negar el mandamiento de pago.

Dentro del término de ejecutoria de la decisión que negó el recurso, la apoderada de la sociedad QUINTERO & QUINTERO ABOGADOS S.A.S. demandante, interpuso y sustentó el recurso de queja.

Por lo reseñado y conforme lo establece el art. 353 del C.G.P, dispone el despacho remitir copia de las siguientes piezas procesales al Centro de Servicios administrativos para los juzgados civiles, laborales y de familia, a fin de que sea repartida ante los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo que corresponda.

- Escrito de demanda
- Auto que negó mandamiento ejecutivo
- Escrito del recurso de reposición en subsidio apelación
- Auto que no repuso y que negó el recurso de alzada

Notifíquese,

.LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d13f08f3fc5dd183c113c1a561497293ee12dd691b75330864e339b2621ac86**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00172-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ecc68ad0da9cc7a099eb477b278615d707e2e1047fba5591eab4ef2304f112**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00196-00

Previo resolver lo que corresponde, proceda la parte actora a indicar el término de la suspensión solicitada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ff11c20de45ec3aa2018437f2945e54adca1bcd0d4ebdddaff76ca9b957e25**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00278-00

Inténtese la notificación del demandó a la dirección física Carrera 13 A # 96 –36 de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d67a6beaee5d3f591c7492d38833cd56359e75d2964959c6f461f66034f080**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.2022-00487- 00

Vista la documental que antecede, el despacho dispone:

1- Tener por notificado a **Henry Demetrio Vernaza Castillo** en calidad de demandado, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio durante el termino de traslado.

2. Se autoriza la notificación del demandado **Edgar Cifuentes**, en la nueva dirección de notificación, esto es en la cual es calle 77 N° 25-14 de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7380ae30cdf7e1f9ae8ce367c8d105bdf60d27d3b90df974b5ae5e69dcc4751b**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.2022-00489- 00

Previo a continuar con el trámite que corresponde y para efectos de la notificación, alléguese por la interesada la confirmación del recibo del correo electrónico de la parte demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e543d963da5c8a49433b26844a3e749c85cb302c82a9abf075725d2b791c6c2**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210064500

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Créditos Medina en intervención – Coocredimed en intervención** contra **Blas José Movilla Viloria y Heiller Alonso Jaramillo Rodríguez**, en las siguientes cantidades:

1. Pagaré de fecha 30 de julio de 2015.

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados, así:

Fecha de vencimiento	Valor intereses de plazo	Valor capital Cuotas
31/08/2015	\$161.870	\$92.297
30/09/2015	\$159.902	\$94.265
31/10/2015	\$157.838	\$96.276
31/11/2015	\$155.838	\$98.329
31/12/2015	\$153.741	\$100.426
31/01/2016	\$151.599	\$102.598.
28/02/2016	\$149.411	\$104.756
31/03/2016	\$147.177	\$106.990
30/04/2016	\$144.895	\$109.272
31/05/2016	\$142.565	\$111.602
30/06/2016	\$140.184	\$113.983

31/07/2016	\$137.753	\$116.414.
31/08/2016	\$135.270	\$118.897
30/09/2016	\$132.735	\$121.432.
31/10/2016	\$130.145	\$124.022
30/11/2016	\$127.500	\$126.667
31/12/2016	\$124.798	\$129.369.
31/01/2017	\$122.039	\$132.128
28/02/2017	\$119.221	\$134.946
31/03/2017	\$116.343	\$137.824
30/04/2017	\$113.403	\$140.764
31/05/2017	\$110.401	\$143.766
30/06/2017	\$107.335	\$146.832
31/07/2017	\$104.203	\$149.964.
31/08/2017	\$101.004	\$153.163
30/09/2017	\$97.738	\$156.429.
31/10/2017	\$94.401	\$159.766
30/11/2017	\$90.994	\$163.173.
31/12/2017	\$87.514	\$166.653
31/01/2018	\$83.959	\$170.208
28/02/2018	\$80.329	\$173.838
31/03/2018	\$76.622	\$177.545
30/04/2018	\$72.835	\$181.332
31/05/2018	\$68.967	\$185.200
30/06/2018	\$65.017	\$189.150
31/07/2018	\$60.983	\$193.184
31/08/2018	\$56.863	\$897.304
30/09/2018	\$52.655	\$201.512
31/10/2018	\$48.357	\$205.810
30/11/2018	\$43.967	\$210.200
31/12/2018	\$39.484	\$214.683
31/01/2019	\$34.906	\$219.261
28/02/2019	\$30.229	\$223.938
31/03/2019	\$25.453	\$228.714
30/04/2019	\$20.575	\$233.592
31/05/2019	\$15.593	\$238.574
30/06/2019	\$10.505	\$243.662
31/07/2019	\$5.308	\$248.859

2.- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Se reconoce al (la) abogado(a) **Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez** , como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. <u>061</u> hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705612b96b05b13f6854ba362d05da6a1235e13433fdef63cdb00d54859d7645**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420220065700

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana en debida forma la demanda, pues no acredita la calidad que ostenta Jeimy Samira Vargas en el Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta que tanto en la escritura allegada como en el escrito de demanda señala que se le otorga poder para firmar los diferentes endosos, no encontrándose dentro de la escritura en mención la numeración del pagaré que pretende ejecutar, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 en contra de José Pascual García Albarracín.
- 2.- Déjense las constancias de rigor en el sistema de información del Despacho.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5291f45748ac9908f9bb1adc053fabb52b871cccd8605b6e0b6daff2bf910e60**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00667-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Alquiler de Equipos JM S.A.S. contra Macon Ingeniería y Construcciones S.A.S. , en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$7.331.000,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Acta de Conciliación No.22984, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital
5/12/2021	\$500.000,00
19/1/2022	\$500.000,00
4/3/2022	\$500.000,00
18/4/2022	\$500.000,00

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

fuente

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Fernando Enrique Castillo Guarín, en calidad de representante legal de Fernando Castillo & Abogados S.A.S. como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>2 de agosto de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7066a02ba4d2d6588c5ce33bb4c97fa06a0380226ad5e72f7b4a18e2899e30**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 110014003064202200703-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Corporación Social de Cundinamarca** contra **Jorge Eduardo Quitian Restrepo**, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 11182518-1

- \$8.182.616,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré N° 2-180678

- \$1.826.331,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- \$19.718,⁰⁰ por concepto de seguros pactados en el pagaré objeto de ejecución.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **German Andrés Cuellar Castañeda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. <u>061</u> hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b871242b8d32a51ee657f4592a0e67f9cf327dac36a4c0994ca5280c465bca**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420220071100

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana en debida forma la demanda, pues no acredita la calidad que ostenta Jeimy Samira Vargas en el Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta que tanto en la escritura allegada como en el escrito de demanda señala que se le otorga poder para firmar los diferentes endosos, no encontrándose dentro de la escritura en mención la numeración del pagaré que pretende ejecutar, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 en contra de Leonardo José Díaz Babilonia.
- 2.- Déjense las constancias de rigor en el sistema de información del Despacho.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e00617103e3c887e0c109f69fac0d4bfa5468dcb680e2d09d60cfac5c7ede6**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420220072100

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Crecefuturo S.A.S.** contra **Martha Janneth Ramírez Murcia**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$4'230.954,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporado en el pagaré objeto de ejecución.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase por revocado el poder al abogado **Andrés Mario Carantón Cárdenas**.
- 5- Se reconoce al abogado(a) **Carlos Hernán Pardo González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue

otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 2 de agosto de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e620c5a559b663be7794f4e632c9b4fdfe6893494cf4bf2a6a9ccd06cd54af8**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00778-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Colombiana de Carnes CJC S.A.S. contra JS Grupo Estratégico Empresarial S.A.S. por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b6f6e1b4be960521c8429afbe537d265a4dfc32ef6e49f58f74109407b9b68**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00876-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3686fdf98d325437865399ca47947701587965733464b8ef711fdde27332364**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00882-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629a9f2f33c85332757a95a94e81b4f2b246956ee68bbf12d912f1f85491f680**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00948-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial Av. Villas** contra **Jhon Jairo González Parra**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 2751641

- \$9.450.945,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$573.607,⁰⁰ por los intereses de plazo pactados y no pagados.

b) Pagaré N° 5398283009978249

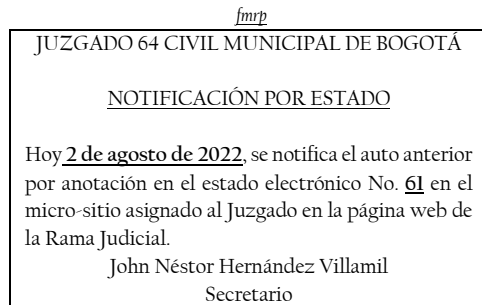
- \$1.250.994,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$73.748,⁰⁰ por los intereses de plazo pactados y no pagados.

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **José Luis Rodríguez Rendón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4263994da26e950f4df7147598f257d61af0de447dc05f1402d0aaa4408e8c47**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00950-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Cartagena, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

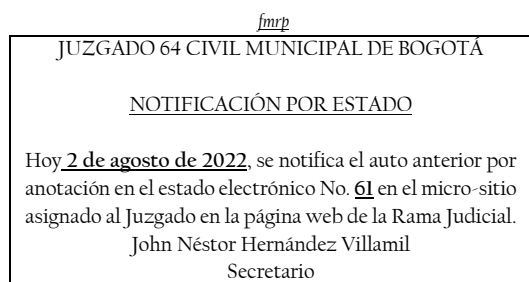
En el presente caso el domicilio de del demandado es Cartagena y no se indicó lugar de cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez Municipal de Cartagena -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Oficiese**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af78a22f5c062461d23b9fc74614796979e15025afaf5d6a58744dbb46c439**

fnrp

Documento generado en 01/08/2022 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00952-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Bogotá** contra **José Jair Ávila López**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$30.738.737,00 por concepto de capital de la obligación incorporado en el Pagaré N°. 80166689.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bdfc2049c498506b9f84204e630238cf7fc2c93a8111c472901521e1d9934**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

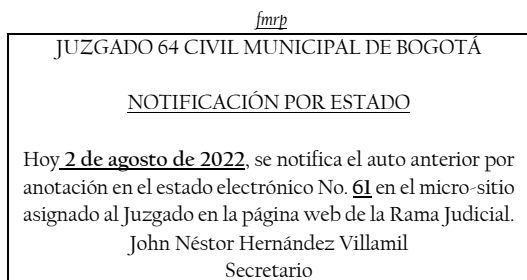
Referencia: N° 110014003064-2022-00954-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Manuel Bermúdez Iglesias** contra **Luz Stella Cortés Prado**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$726.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporado en el Pagaré N°. 62716.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **785253ed8504ad5897b0385b8d33c03c6293d5f84a0cc8c181527da9ecc62b4c**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00956-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Financiera John F Kennedy contra Ruth Jimena López Castro, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$5.698.910,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°772245 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
27/10/2020	\$365.228,00	\$194.130,00
27/11/2020	\$369.998,00	\$189.360,00
27/12/2020	\$374.798,00	\$184.560,00
27/1/2021	\$379.658,00	\$179.700,00
27/2/2021	\$384.608,00	\$174.750,00
27/3/2021	\$389.618,00	\$169.740,00
27/4/2021	\$394.658,00	\$164.700,00
27/5/2021	\$399.788,00	\$159.570,00
27/6/2021	\$405.008,00	\$154.350,00
27/7/2021	\$410.258,00	\$149.100,00
27/8/2021	\$415.598,00	\$143.760,00
27/9/2021	\$420.998,00	\$138.360,00
27/10/2021	\$426.458,00	\$132.900,00
27/11/2021	\$432.008,00	\$127.350,00
27/12/2021	\$437.618,00	\$121.740,00
27/1/2022	\$443.318,00	\$116.040,00
27/2/2022	\$449.078,00	\$110.280,00
27/3/2022	\$454.928,00	\$104.430,00
27/4/2022	\$460.838,00	\$98.520,00
27/5/2022	\$466.838,00	\$92.520,00
27/6/2022	\$472.898,00	\$86.460,00
27/7/2022	\$479.048,00	\$80.310,00

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 28 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiend5o a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Pablo Carrasquilla Palacios**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a09f041c4a7f29cf84805b0a1bf30ebb4c92235bde5735cd1d83cfec6054de**
Documento generado en 01/08/2022 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00958-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Ajover Darnel S.A.S.** contra **Algemiرو Burgos Cristancho**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$1.902.580,00 por concepto de capital de la obligación incorporado en el Pagaré N°. 32396.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Germán Andrés Macías Sánchez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>2 de agosto de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

fmrp

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a141d19db2482789b44b5a8ba0131e82393d4b8cb619b073660763e9bc86d**

Documento generado en 01/08/2022 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00960-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título.
(Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Indíquese la dirección física donde reciba notificaciones personales la parte demandante.
- Indíquese la dirección física donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>2 de agosto de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560f62876a897a8e6d00792d8a475bffa52d3ade10f3c9dbb9549b52843d67c6

Documento generado en 01/08/2022 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00962-00

Comoquiera que reúne los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

- 1) **Admitir la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio** promovida por **Ana Rosa Celis Mendoza** contra **personas indeterminadas** que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 42 B Sur # 93 D -14 MJ, Manzana 98 en el Barrio Dindalito, (antes Rivera II Sector) de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, cedula catastral 004612883300100000, Chip: AAA0165BJZM.
- 2) Se **ordena** el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría realice la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.
- 3) Se **decreta** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión **50C-122051I**. Oficiase al registrador de instrumentos públicos respectivo (art. 375 núm. 6º del C.G.P.).
- 4) Publíquese una valla en el inmueble en los términos precisos del artículo 375 núm. 7º ibídem. La parte actora aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
- 5) Comuníquese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. A costa del demandante inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos dicha parte y acreditar esa diligencia. (Art. 375 núm. 6º del C.G.P.).
- 6) Se reconoce al (la) abogado(a) **Lina María Castillo Sierra**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>2 de agosto de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

firmado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e988389f5bc7fcc897fa4071ffd78e84eb828dd9d67bce795bedceaeff80400**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00964-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Dado Diseño para Todos S.A.S.** contra **Fenix Media Group S.A.S.**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$5.256.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporado en la factura electrónica de venta N° DPT N° 576.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Ángela J. Bejarano daza**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>2 de agosto de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

firmado

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003587a6c3fb7ce494ba5899c234fdfa25163cbe23f94dbc80fbd71787a87be**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00966-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se indica un valor y un número distinto, a los señalados en el título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a140e27b6a6904bb99ee23c1d8240ae18edb3a033a999e8d3937b303ee0beef**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

firmado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00968-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Asociación Mutua de Educadores -Cootradecun- contra Carlos Andrés Ávila Barreto y William Alberto Torres, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$10.597.107,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 181000702 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
5/1/2022	\$109.755,00	\$0,00
5/2/2022	\$127.876,00	\$170.906,00
5/3/2022	\$129.794,00	\$168.988,00
5/4/2022	\$131.741,00	\$167.041,00
5/5/2022	\$133.717,00	\$165.065,00
5/6/2022	\$135.723,00	\$163.059,00
5/7/2022	\$137.759,00	\$161.023,00

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 5 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5)

firmado

días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Claudia Janneth Morato Romero**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126568e823059602a1f16c4c634cf196de63c6560aad98ac0af093c76966fdb6**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00970-00

Reunidas las exigencias establecidas en el Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: Admitir la demanda de servidumbre presentada por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. contra Héctor Danilo Bohórquez Macías, Luis Enrique Bohórquez Macías, Marlen Del Carmen Bohórquez Macías, Nelly Emilse Bohórquez Macías, Nelson Lirio Bohórquez Macías, Norberto Alfonso Bohórquez Macías, Nubia Edith Bohórquez Macías, Oscar De Jesús Bohórquez Macías, Peregrino Bohórquez Macías y la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
- Segundo: Imprimase el trámite previsto por el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015
- Tercero: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **078-17742**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda al registro de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. (Numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015)
- Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en la norma en cita, corriéndole traslado por el termino de 3 días.
- Quinto: Se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Macanal -Boyacá a fin de que efectúe la inspección judicial del predio identificado con folio de matrícula **078-17742**, denominado “San Pedro”, ubicado en la vereda Agua Blanca, Municipio Macanal, Departamento de Boyacá (Numeral 4 ibídem).
- Sexto: Se reconoce personería a la abogada **Manuelita Pineda Salazar**, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 2 de agosto de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

firmé

Código de verificación: **25b804398bd3ac64f0a5e4852f86562d27217b4b9fc0c11a9da68e79c88d498d**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00972-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que **Ana María Salom**, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 11 de abril de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274e13bedec1a48a9c36a9cb4e23e8e138d8c05396a416515189be6bfb6238c**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00976-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo (certificación de deuda) necesario para el recaudo deprecado por lo que se niega el mandamiento de pago impetrado, toda vez que no reúne los requisitos de la norma en mención.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f090a52c0fccf1ede32ff40961f156738da0fb498172b506b4fa65a10c5b982**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00978-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Admitir la anterior demanda instaurada por Fabián Díaz González contra Banco Agrario de Colombia S.A
- 2- Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.
- 3- Previo resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$4.705.102.00._
- 4- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 5- Se reconoce a la abogada Camilo Antonio Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcee6442a3cd5cb892ddfa142a344242f22585b5223abfea406b1fbbf8710a4c**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00980-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro- contra Germán Franco Rodríguez y Carlos Arturo Franco Rodríguez, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 11182518-1

- \$8.182.616,00 por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré N° 11182518-2

- \$650.705,00 por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

fuente

- 4- Se reconoce al abogado(a) Luisa Fernanda Ossa Cruz, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e443a3faca4f0a2b1928fe78543eb1a8df97cc628137e96a7a50a97f83912e73**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00982-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Juan Ignacio Castro González en Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98ac91c2eddaefd3a537086317d6fde40bcbf3e7ed4d87848bea90a223ad7a6b

Documento generado en 01/08/2022 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00984-00

Sin que se estudie si la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título, es decir, carece de la facultad legal de cobrar las letras de cambio conforme a la ley de circulación, pues no existió endoso a su favor. Respecto a las características de los títulos a la orden el artículo 651 de Código de Comercio señala:

Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648. (se subrayó)

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone **negar el mandamiento de pago** impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb02ecea74463e6b6df68acf88022a520cc6ffa6a9adb1ee9f8496bd3b48dfd**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00986-00

Comoquiera que la misma reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82, 390 y 398, el juzgado resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición del Pagaré N°. 46781009995 por valor de \$31.500.000 suscrito por Mauver Almanyer Cárdenas Corredor el 11 de diciembre de 2020 a favor de Bancolombia S.A.

Segundo: Tramítese por el procedimiento contemplado en el artículo 398 del Código de General del Proceso siendo un proceso de única instancia.

Tercero: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

Cuarto: Publíquese por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador, La República o Nuevo Siglo, el extracto de la demanda, con identificación del juzgado de conocimiento conforme lo dispone el artículo 398 del G.G.P.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada general de la demandante, en los términos y para los efectos del poder le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>2 de agosto de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

firmé

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667ae8631b225b67bfa239283d523627f3194fc0c84d8b7738997b58457c3381**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00988-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Grupo Jurídico Deudu S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9807ec71882057d7cf48e2784a444bee92b8caf477cc035dfcf4b5c1148025d7**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00990-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro, con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 2 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73216cd0d3e26c18085456d4e0a1d49e8a7d54c32711996af1774f65af5c8698

Documento generado en 01/08/2022 09:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00992-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese el concepto de la pretensión 1.
- Indíquese con claridad en el escrito de demanda la dirección del inmueble, teniendo en cuenta que se indica una diferente a la señalada en el contrato aportado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>2 de agosto de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eae6773e89f6333654d129c3ff64ec37c8fa0c39213693389552af9411ba**

Documento generado en 01/08/2022 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>